

## FORMULAN ACUERDO

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2025 se reúnen los Sres. **Eduardo Taboada**, DNI 6.179.566 en su carácter de Secretario General y Representante Legal y el Sr Erick Mendoza Diaz, DNI 18.777.150, Jorge Corral, DNI 11.788.953 y Juan Enrique Cataldo, DNI 11.225.587 en su carácter de signatarios paritarios de la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AMRA)**, Sindicato con Personería Gremial N ° 1585, con domicilio real en Avda. Independencia, N ° 1253 6° “B” de la C.A.B.A, con domicilio constituido conjuntamente con mi letrado Dr. **HUGO ANTONIOMOYANO, T° 102 F° 296**, domicilio Av. Belgrano 406 Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en el 20305063291 y **Silvia Monet**, DNI 17607310 y **Marisa Sacco**, DNI 20729093 en su carácter de paritarios de **ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA)**, con domicilio en Montevideo 451 Piso 10 Ciudad de Buenos Aires con domicilio constituido conjuntamente con el letrado que me patrocina **JOSÉ ANTONIO ZABALA, T° 37 F° 679 CPACF (ESTUDIO ADROGUE ZABALA DISCENZA RONCHETTI Y ASOCIADOS.)**, abogado, en la calle Carlos Pellegrini N ° 1163, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires (zona de notificación 153) y domicilio electrónico CUIT 20-17331149-5, y venimos a denunciar el acuerdo salarial alcanzado entre nuestros representados:

**PRIMERO.** Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 809/2025, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

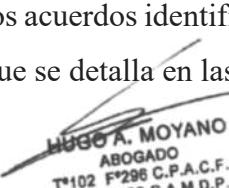
La representación empleadora reconoce a AMRA como la única entidad gremial representativa de los médicos comprendidos en el convenio colectivo de trabajo mencionado en el parrafo anterior.-

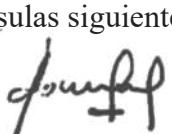
**SEGUNDO.** Ámbito Personal y Territorial - Vigencia: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 809/2025

Asimismo, las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo mencionado y aquellas incorporadas o modificadas por el presente.-

**TERCERO:** Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del acuerdo de fecha 19 de marzo de 2025 obrante en el RE-2025-28994248-APN-DGDTEYSS#MCH del EXPTE EX-2025-28994286- -APN-DGDTEYSS#MCH; del acuerdo de fecha 7 de julio de 2025 obrante en el RE-2025-76060845-APN-DGDTEYSS#MCH del Expte EX-2025-76060929- -APN-DGDTEYSS#MCH, del acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2025 obrante en el RE-2025-98464046-APN-DGDTEYSS#MCH del EX-2025-98464340- -APN-DGDTEYSS#MCH, respecto de todos los cuales las partes ratifican su plena vigencia en todos sus aspectos legales y convencionales

En cumplimiento del compromiso de revisión establecido en el punto TERCERO del ultimo de los acuerdos identificado en el párrafo que antecede, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

  
**HUGO A. MOYANO**  
ABOGADO  
T°102 F°296 C.P.A.C.F.  
T°XIV F°138 C.A.M.D.P.





José Antonio Zabala

**CUARTO: Valor hora básica.** CUARTO: Valor hora básica: Las partes acuerdan en establecer nuevos valores de hora médica básica, que se harán efectivos en tres tramos en los meses de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026:

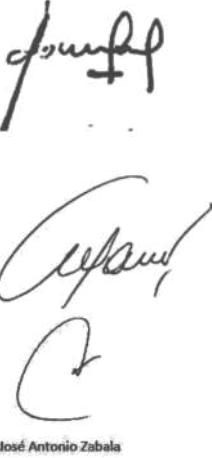
Los nuevos valores de hora médica básica son los siguientes: 1) desde el 1 de noviembre de 2025 \$ 10.595,21 (pesos diez mil quinientos noventa y cinco con veintiún centavos), 2) desde el 1 de diciembre de 2025 \$ 10.754,14 (pesos diez mil setecientos cincuenta y cuatro con catorce centavos) y 3) a partir del 1 de enero de 2026 \$ 10.915,45 (Pesos diez mil novecientos quince con cuarenta y cinco centavos). Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 809/2025

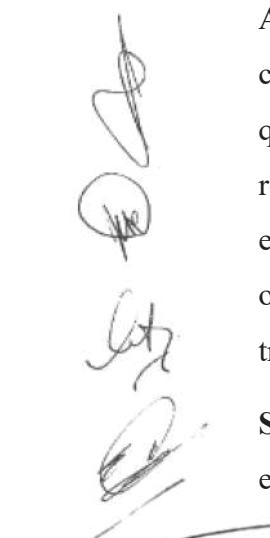
**Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto “Adicional articulo 24 CCT”. Este adicional se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que el valor hora básico para los trabajadores que se encuentren incorporados como empleados al 5 de septiembre de 2024

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2025, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

Los ajustes sobre los salarios básicos y adicionales y asignación no remunerativa del mes de noviembre de 2025 que surjan por aplicación del presente acuerdo podrán liquidarse durante el mes de diciembre de 2025

**QUINTO:** Las partes acuerdan incrementar el importe de la suma mensual no remunerativa de \$ 60.000 (PESOS SESENTA MIL) establecida en el punto QUINTO del acuerdo salarial de fecha 7 de julio de 2025 obrante en el RE-2025-76060845-APN-DGDTEYSS#MCH del Expte EX-2025-76060929- -APN-DGDTEYSS#MCH identificado en el punto TERCERO que antecede, la que ascenderá a \$ 66.000 (Pesos sesenta y seis mil) por mes, para los meses de noviembre y diciembre de 2025 y ascenderá a \$ 70.000 (pesos setenta mil) a partir del mes de enero de 2026 y hasta que se acuerde lo contrario, de conformidad con los términos establecidos en dicho acuerdo salarial.-

  
José Antonio Zabala  
Los médicos comprendidos en este convenio colectivo cuya jornada semanal normal y habitual sea inferior a 24 horas semanales percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional a su jornada semanal.- Los médicos que trabajen 24 o más horas semanales percibirán las sumas acordadas en este artículo en forma completa

  
HUGO A. MOYANO  
ABOGADO  
T°102 F°296 C.P.A.C.F.  
T°XIV F°13B C.A.M.D.P.  
Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**SEXTO:** Las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2026 para revisar las escalas salariales acordadas.-

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 de la excepcionalidad parcial acordada en el articulo CUARTO del acuerdo

*JM*  
*PM*

obrante en el RE-2024-130190688-APN-DGDTEYSS#MCH del EX-2024-130190719- - APN-DGDTEYSS#MCH y en el articulo CUARTO del acuerdo obrante en el RE-2025- 28994248-APN-DGDTEYSS#MCH del EXPTE EX-2025-28994286- -APN- DGDTEYSS#MCH

*JM*  
*PM*

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

*JM*  
*PM*

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.

*Hugo A. Moyano*  
HUGO A. MOYANO  
ABOGADO  
T\*102 F\*296 C.P.A.C.F.  
T\*XIV F\*138 C.A.M.D.P.

*José Antonio Zabala*

*Cayetano*

*C*  
José Antonio Zabala